



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 100/DRD-A/2022.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

1

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 100/DRD-A/2022, instruido en contra de **Se eliminan veintitrés palabras que conforman el nombre, cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Hacienda, y; -----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el número 100/DRD-A/2022, (Visible a fojas 18 a 21 del sumario), en el cual se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad presentado por el Titular de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, en su calidad de Autoridad Investigadora, y se ordenó correr traslado, emplazar y citar a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en**



Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, para que compareciera a la audiencia inicial. -----

2.- Con fecha 2 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se desahogo la audiencia inicial, (visible a fojas 30 y 37 del sumario). -----

3.- Con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de admisión de pruebas (visible a fojas 38 y 39 del sumario). -----

4.- Con fecha 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se aperturó el período de alegatos (visible a foja 40 del sumario). -----

5.- Con fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, se decretó el cierre de instrucción, y se citó a las partes para el día 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 50 del sumario). -----

C O N S I D E R A N D O:

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 33 párrafo cuarto, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202 fracción V, 206, 207, y 208, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 2, 14, fracción XXII y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

3

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares en que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

III.- En este apartado se analizara la conducta irregular atribuida a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en**



Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -----

A.- La calidad de Servidor Público:- Se acredita con la copia certificada de nombramiento de **Se eliminan doce palabras que conforman la fecha de nombramiento y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Planeación y Finanzas, actualmente Secretaría de Hacienda, (visible a folio 11 del expediente de investigación). --

B.- La irregularidad que se le atribuye, deriva de la denuncia presentada por el Delegado de Hacienda Tapachula, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de las Secretaría de Hacienda, de fecha 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno, (visible a folios 42 a 47 del expediente de investigación), en la cual manifiesta *“Derivado de las incidencias que se han llevado a cabo en el* **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** *de los recursos no entregados, por la C. ...,* **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *y apeándonos a la normatividad para el control y manejo de los ingresos recaudados los días 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30 y 31 de mayo, 03 y 04 de junio del año 2019, ..., me constituí a dicho* **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el**



artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, para realizar un arqueo a los ingresos correspondientes al mes de mayo 2019, tomando en cuenta que el día 05 de junio se presentaría a realizar la recolección de los valores en el horario de las 13:00 a 14:00 horas... a las 13:00 horas se presentó el servicio de recolección de valores **Se elimina una palabra que conforman el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** hasta ese momento la C... argumento ante nuestra presencia y la del personal de **Se elimina una palabra que conforman el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que no estaba segura de tener la llave, fue que durante 45 minutos se dedico a buscarla, cuando de manera anticipada ella sabía el motivo por el cual nos encontrábamos ahí, siendo las 13:50 el personal de **Se elimina una palabra que conforman el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**se retiro dejando la constancia de visita...con la siguiente razón NO ENCONTRARON LA LLAVE DEL COFRE..." (sic) -----

Denuncia presentada por el Delegado de Hacienda Tapachula, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de las Secretaría de Hacienda, de fecha 13 trece de julio de 2021 dos mil veintiuno, (visible a folios 73 a 79 del expediente de investigación), en la cual manifiesta "PRIMERO.- Mediante oficio SH/SUBI/DI/4804/2018, de fecha 06 de Noviembre 2018, firmado por el



Director de Ingresos ... en donde instruye dar seguimiento a los recursos faltantes del mes de octubre de 2018 no depositados a la empresa de valores **Se elimina una palabra que conforman el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** *correspondiente al* **Se eliminan doce palabras que conforman el área de adscripción y municipio de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... *de acuerdo a la entrega de los ingresos recaudados por parte del* **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** *a la empresa de Valores* **Se elimina una palabra que conforma el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** *el 05 de noviembre de 2018, con papeleta Num. 81304352 y plomo Número 5089237, depositando los ingresos de los días 02, 03, 04, 05, 08, 09, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 29, y 30 de octubre 2018, no se depositaron los ingresos de los días 23 y 24 de octubre de 2018...***

SEGUNDO: El entonces Delegado de Hacienda Tapachula, el día 08 de noviembre de 2018, argumento lo siguiente: “me constituí ... con la finalidad de constatar y verificar la existencia de los recursos faltantes, por lo que me traslade a dicho módulo estando presente cuando la empresa de traslados de valores **Se elimina una palabra que conforma el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y la responsable de dicho módulo de cobro..., abrieron la tómbola procediendo a supervisar recaudados depositados de cada día, que se encontraban en dicha tómbola... se observaron incidencias en el Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en lo concerniente a la entrega de recursos a la empresa de traslados de valores Se elimina una palabra que conforma el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tal y como se puede comprobar de los ingresos recaudados correspondientes al periodo 02 al 31 de octubre del año en curso...

Como se puede apreciar, en el desglose, no se entregó el recurso de esos días a la empresa de traslado y valores Se elimina una palabra que conforma el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... situación por la cual se procede a la instrumentación de la presente acta, por otra parte, en el momento de cuantificar los importes recaudados que se encontraban en la tómbola se pudo constatar que existía una diferencia de \$776.00 (setenta y seis pesos 00/100 M.N.) correspondiente al día 30 de octubre del presente año, el cual se le hizo del conocimiento a la ... responsable del Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, procediendo en este mismo acto a realizar el



reintegro por la cantidad de \$776.00 (setenta y seis pesos 00/100 M.N.)” (SIC).

Denuncia presentada por el Delegado de Hacienda Tapachula, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de las Secretaría de Hacienda, de fecha 13 trece de julio de 2021 dos mil veintiuno, (visible a folios 102 a 107 del expediente de investigación), en la cual manifiesta “PRIMERO.- en oficio SH/SUBI/DITAP/1529/2019, de fecha 11 de Junio 2019, y recibido en esa misma fecha por la C. **Se eliminan once palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** mediante el cual le da a conocer que incurrió en irregularidad de no realizar la entrega de los depósitos, argumentando que extravió la llave del cofre de seguridad, donde se encuentran registrado los ingresos del mes de Mayo... se le hizo entrega de copia de cotización a efecto de que la empresa **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** realice la apertura de cofre, cambio de combinación línea, ... haciendo del conocimiento que el costo del servicio son a cargo del responsable del modulo, mismo que deberá realizar el pago del servicio no mayor a 24 horas contados a partir de que recibió el oficio, vencándose el término el día 12 de junio del actual y el cual no realizó..., fue que hasta aproximadamente las 19:30 horas del día 14 de junio, me fue entregada la llave del cofre de seguridad, argumentando que encontró la llave en una bolsa que había tirado a la basura...” (SIC) -----



C.- Con base a la imputación realizada, con fecha 2 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se deshago la audiencia inicial, en la cual la implicada compareció, a través de escrito de 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, (visible a fojas 30 a 37 del sumario), quien entre lo más importante dijo:

*“Al respecto me permito manifestar, que RATIFICO en todos y cada uno de sus términos mi declaración efectuada por escrito, con fecha 24 de septiembre del año 2021 y recibida por la contraloría de auditoría pública región soconusco...; asimismo he de subrayar, que contrario a lo aseverado por el contralor...; como manifesté en mi declaración efectuada en el escrito al que hago referencia, la declarante NO ESTA AUTORIZADA para meter mano y revisar la tómbola o cofre de seguridad; ... amén de que por norma o por costumbre no nos autorizan a meter mano en la tómbola, sino únicamente resguardar una llave; y para abrirla es necesario insertar las 2 llaves (la que resguarda **Se elimina una palabra que conforma el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y la que resguarda la encargada del módulo), sin que ello signifique que esté autorizada a meter la mano para revisar si quedó o no algo adentro.*

Respecto a la irregularidad que se me atribuye consistente en que “el 5 de junio de 2019, fue omisa al no realizar la entrega total de los ingresos correspondientes a los días 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30 y 31 de mayo 03 y 04 de junio del año 2019”, ratifico en sus términos, el contenido y firma de mi declaración efectuada por escrito fechado el 24 y recibido el 28 de septiembre de 2021, subrayando que fui víctima de discriminación y



amenazas ..., quienes me obligaron a firmar, sin darme la oportunidad ni siquiera de leer lo que firmaba, mucho menos que me dieran la oportunidad de defenderme; razón por la cual OBJETO DICHAS DOCUMENTALES ofrecidas como pruebas...

Respecto a las pruebas a que hace referencia el contralor de auditoría pública región soconusco, en su informe, consistentes en actas circunstanciadas de hechos, las objeto por encontrarse viciadas de nulidad...

10

Atento a lo anteriormente manifestado y en términos de los artículos 100 y 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, solicito se califique de inexistentes los actos que motivaron la presente y se emita el correspondiente acuerdo de conclusión y archivo del expediente...” (SIC). -----

D.- De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad. A fin de determinar en definitiva si el indiciado cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis de las circunstancias que permitieron presumir que la **implicada**, “*el 5 de noviembre de 2018, fue omisa al no supervisar la tómbola que contenía el total de los ingresos recaudados del 02 al 31 de octubre de 2018, en el* **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *debiendo entregar a la empresa de valores* **Se elimina una palabra que conforma el**



nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; así también, se presume que, incurrió en la irregularidad en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, el día 05 de junio de 2019, fue omisa al no realizar la entrega total de los ingresos correspondientes a los días: 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30 y 31 de mayo, 03 y 04 de junio del año 2019, a la empresa de servicios de traslado de valores **Se elimina una palabra que conforma el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, ingresos que se encontraban resguardados en la tómbola.” --

Cabe destacar que en audiencia inicial la enjuiciada refiere que la autoridad investigadora no tomo en consideración los argumentos vertidos en el escrito de 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en el análisis de dicho escrito, de manera generalizada la enjuiciada argumenta que es el personal de **Se elimina una palabra que conforma el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** quienes se encargan de retirar los envases y verificar además el recurso que se encuentra dentro del cofre; así como de haber reportado al Delegado de Hacienda, que el personal de **Se elimina una palabra que conforma el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** se presento el 5 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a retirar el importe existente en la tómbola, ignorando por que el empleado de **Se elimina una palabra que conforma el nombre de una**



empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas NO revisó minuciosamente se existían más envases en el interior, ignorando también porque el empleado de Se elimina una palabra que conforma el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas dejó la ficha de depósito en el módulo de hacienda, el cual correspondía a 1 un envase del depósito de los días 23 veintitrés y 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el incidente que reportó al Delegado de Hacienda; reiterando que fue discriminada y acosada, amenazándola que llamarían al Ministerio Público. ---

12

En el análisis de las constancias que integran el sumario, se acreditó lo siguiente:

La enjuiciada, a partir del 8 ocho de agosto de 2011 dos mil once, fue comisionada al Se eliminan ocho palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas para que se desempeñara como Se elimina una palabra que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (documento visible a folio 50 del expediente de investigación), documento que se le concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 130, 133 y 159 de la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

En los módulos de recaudación de contribuciones, existe caja de seguridad (tómbola), misma que para abrirse se requiere de dos llaves, la que resguarda el personal de la empresa de traslados de valores y la persona responsable del módulo de recaudación. -----

13

Atendiendo lo anterior, la enjuiciada en su calidad de **Se elimina una palabra que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tenía bajo resguardo la llave de la caja de seguridad (tómbola). -----

De lo expuesto, se concluye que las dos partes resguardantes de las llaves tenían que estar presente el o los días que se retiraran los valores de las cajas de seguridad (tómbola). -----

No se acredita la obligatoriedad de la enjuiciada de tener acceso a la caja de seguridad (tómbola), así como de revisar el interior de la misma, por lo consiguiente, prevalece el dicho de la sindicada, de que los responsables de vaciar el contenido de la caja de seguridad (tómbola), son los empleados de la empresa contratada para los traslados de los valores; consecuentemente no existe responsabilidad de la omisión de no vaciar en su totalidad los valores contenidos en la citada caja de seguridad. -----



Ahora bien, se acredita fehacientemente en autos que el 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, data esta en la cual el servicio de traslados de valores se presentó a las instalaciones del **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, y siendo las 13:50 trece horas cincuenta minutos, se retiro del lugar, sin cumplir con la función de trasladar los valores recaudados a esa fecha, instrumentando el comprobante de vista, estableciendo en el rubro del MOTIVO DE LA NO REALIZACIÓN DEL SERVICIO, “no encontraron la llave”, (visible a folio 69 del expediente de investigación), documento que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 134, y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. ---

14

Con base en lo antes expuesto y fundado, se determina que la enjuiciada en su calidad de **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, el 5 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, incurrió en responsabilidad administrativa, puesto que con dicho cargo, tenía bajo su resguardo llave de la caja de seguridad (tómbola); sin embargo, en dicha fecha se presentó el personal de la empresa de valores, quienes no pudieron cumplir con sus funciones, debido a que la enjuiciada no encontró la llave de la referida caja de seguridad, lo que propicio que el personal de la empresa de traslado de



valores, no cumpliera con su función; lo que es determinante que la enjuiciada, no custodio ni cuidó la llave que le fue asignada para aperturar la caja de seguridad del módulo de recaudación de Unión Juárez, transgrediendo con dicha conducta omisa lo establecido en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece:

15

Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Respecto a la objeción de las documentales, debió ajustarse a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Por cuanto a la mención del artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, no se advierte en autos que se ubique en los supuestos que establece dicho numeral. -----

Finalmente, resulta importante destacar, que esta autoridad administrativa, no realiza mayor pronunciamiento respecto de los alegatos formulados, ya que estos constituyen simples opiniones o conclusiones pretensoras de las partes, cuya finalidad es resaltar los puntos favorables



hacia las mismas, hechas valer en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y audiencia inicial, sin que esto implique que no se hubieran analizado y considerado, solo que no hay obligación de darles respuesta en el presente fallo. -----

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción, se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan: ---

16

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. -----

A.- El nivel Jerárquico, de conformidad con las documentales que integran el sumario se advierte que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, a partir del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, se empezó a desempeñar en el cargo de **Se eliminan quince palabras que conforman el cargo y lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, como se acredita con el oficio de comisión visible a folio 13 del expediente de investigación. -----



B.- Antecedentes del Infractor.- De acuerdo con la copia certificada del oficio SH/UAA/ARH/352/03, de 24 veinticuatro de marzo de 2003 dos mil tres, se empezó a desempeñar como **Se eliminan diez palabras que conforman el cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (visible a folio 12 del expediente de investigación, por lo que tenía conocimiento y experiencia en el desempeño de sus funciones y obligaciones. -----

17

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-----

Respecto a este punto el responsable se encontraba obligada a cuidar y custodiar una de las llaves de la caja de seguridad (tómbola), del **Se eliminan nueve palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** sin embargo, el 5 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el personal de la empresa de traslado de valores **Se elimina una palabra que conforma el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** no pudo realizar dicha función, en virtud que la responsable, no encontró la llave que tenía bajo su guarda y custodia. -----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-----



En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que no ha sido sancionada, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 51 del sumario. -----

Ahora bien, una vez analizados exhaustivamente los elementos del artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, y se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la grave afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas. -----

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** con fundamento en el artículo 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se impone sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, como medida



de corrección disciplinaria, y como prevención especial, que el superior jerárquico, realice al servidor público infractor, para que se abstenga de incurrir en conductas contrarias al buen desempeño del servicio público, en el entendido que de persistir en una conducta indebida, sufrirá una sanción mayor, aunado a ello, se deberá dejar constancia de la presente sanción en el expediente laboral de la responsable. -----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

V.- Medios de Impugnación. Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

VI.- Transparencia y Acceso a la Información. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos



Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo.-----

Por lo expuesto y fundado, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** precisada en el considerando **III** de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se impone a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada,** en los términos establecidos en el considerando III del presente fallo. -----



TERCERO: La presente resolución será publicable en los términos establecidos en el último considerando del presente fallo. -----

CUARTO:- Hágasele de conocimiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado ante ésta autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

QUINTO. Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Alonso Gómez Nampulá, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Fabricio Zanabria Montecinos, Dennis Fabiel Molina Velasco, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Ana Luisa Bielma Noriega, Germán Isai Hernández Méndez, Inés Guadalupe Torres de León, Carlos Isidro Morales Narváez y Ruberg Gumeta Símuta.**-----

SEXTO:- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----



Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Raúl Rodolfo Camacho Juárez** y **Ruberg Gumeta Símuta**, con quienes firma para constancia. -----